



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”** se expresan los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan el presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **“ACUERDO”** se presentan, de manera textual, los términos en que resuelven las Comisiones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021, el diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-72 del 12 de octubre de 2021, con número de expediente 408, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021, del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-272 del 15 de diciembre de 2021, con número de expediente 408, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.
5. En fecha 9 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad aprobaron el dictamen de referencia y, en fecha 23 de marzo de los corrientes, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 469 votos a favor el dictamen correspondiente.
6. En fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio No. D.G.P.L 64-II-2-557 EXP. No. 408, la Cámara de Diputados turnó la minuta de referencia.
7. En fecha 29 de marzo de 2022, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-2182, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.
8. En fecha 26 de octubre de 2022, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la minuta de mérito.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad deriva de la Iniciativa presentada por el diputado federal Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, quien refiere que las artesanías son una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad y, pese al valor cultural e histórico que representa la elaboración de estos artículos, los mexicanos que se dedican a esta actividad, que en gran medida se identifican con comunidades originarias, padecen diversas carencias para el desempeño de su trabajo y dificultades para acceder a recursos económicos.

Debido a lo anterior, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados realizó el análisis de la reforma en comento y soportó la viabilidad de la propuesta a través de los siguientes planteamientos:

La reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2001, representó un avance innegable en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció la composición pluriétnica de la Nación y definió a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como "las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". Se reconoció, además, en la fracción I del apartado A, la autonomía de las comunidades para "decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural".

En la fracción IV del citado artículo se previó también su derecho a "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Estos derechos se ven actualizados en la base B del precepto constitucional, en el cual se prevé que:

"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Del precepto constitucional se establece claramente la necesidad de dar un trato especial, en materia administrativa e incluso legal, a la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales no se limitan a libertades positivas, sino que comprenden derechos en materia de asociación, trabajo, familia y profesión. Dentro de estos derechos está, sin duda alguna, el de gozar de un trabajo “digno y socialmente útil” cuya remuneración sea suficiente para sostener una familia en condiciones de dignidad, tal como lo mandata la fracción VI, segundo párrafo del apartado A, del artículo 123 constitucional.

Por su parte, el artículo 25 constitucional, rector en materia de actividades económicas, mandata explícitamente que el desarrollo nacional deberá ser: “integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Los criterios de inclusión y sustentabilidad del desarrollo obligan a generar normas y políticas públicas en favor de los sectores más desfavorecidos, a través de incentivos y apoyos diversos a efecto de mejorar sus condiciones y nivel de vida. Además, el ideal de la justicia en la distribución del ingreso y la riqueza se debe reflejar en una remuneración igual correspondiente a un trabajo igual.

Cabe señalar, además, que, en el ámbito de los derechos humanos, la vulnerabilidad, la exclusión y la desigualdad deben ser combatidas de forma prioritaria como parte de las acciones del Estado. Así, el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que:

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”.

De la exposición anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. *Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; y se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Artículo 7o.- ...

*I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;*

*II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;*

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente minuta.

SEGUNDA. La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (en adelante, "Ley") tiene como objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, ayuda financiera, capacitación y asistencia técnica, así como el establecimiento de mecanismos para facilitar la constitución y funcionamiento de esta industria mediante la simplificación administrativa¹.

Las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora respecto a que las artesanías que se elaboran en las comunidades originarias son, en sí mismas, expresión genuina de nuestras costumbres y reflejo fiel de la cosmovisión de los pueblos originarios que conforman la cultura mexicana. Su diversidad y los materiales con los que se elaboran nos permiten asociarlas geográficamente con alguna región de nuestro país, por lo que su confección y la calidad de su elaboración les otorga una carga muy poderosa de identidad y orgullo nacional. La creación de artesanías es un proceso que se ha transmitido de generación en generación, demanda ciertas habilidades, destreza y creatividad para la elaboración de piezas artísticas únicas y originales. De ahí su valor y la pertinencia de que el poder legislativo fomente esta actividad.

A partir de datos oficiales se ha encontrado que, en nuestro país, existen 69 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular y se estima que alrededor de 12 millones de personas se dedican a la elaboración de artesanías. Para la cuantificación de esta actividad, la *Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM)* utiliza como referencia el *Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas*, la *Guía Metodológica para la implementación de las Cuentas Satélite de Cultura en Iberoamérica del Convenio Andrés Bello* y recomendaciones nacionales como el *Manual de diferenciación entre Artesanía y Manualidad del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)*.

En la CSCM la producción de artesanías se clasifica en ocho grandes áreas: alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; Lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; y alimentos y dulces

¹ Artículo 1° de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

típicos. En este contexto, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes en 2019, de los cuales, las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos que representan 19.1% del sector cultural. En 2019 las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto².

Por su parte, de acuerdo con información de la *Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares* (ENIGH) de 2018, más de un millón de personas en nuestro país viven totalmente de la venta de sus artesanías. El dato de mayor relevancia y que representa el insumo esencial en el planteamiento que se formula en el presente proyecto es que sólo el 2.8% de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal, por lo que se estima que alrededor de 8.5 millones de artesanos realiza sus actividades en la informalidad y ello limita el potencial que tienen nuestros artesanos de expandir sus negocios y, principalmente, para acceder a los beneficios que ofrecen los programas sociales, capacitación asesoramiento o a recursos señalados en algunos instrumentos jurídicos.

TERCERA. En concordancia con la Colegisladora, los integrantes de las Comisiones Unidas que Dictaminan hacen propia la preocupación e interés de ampliar los derechos de la población objetivo, así como de que se precisen acciones que deriven en la formalización de más personas en la industria artesanal. Lo que sin duda tiene una intersección con el planteamiento de la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (UNESCO) al destacar que, en la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, celebrada en París en el año 2003, se visualizó que la artesanía tradicional constituye la manifestación más tangible del patrimonio cultural inmaterial, haciendo hincapié en preservar este oficio tan antiguo y de gran relevancia en la historia de la humanidad, mediante la trasmisión de las técnicas y conocimientos empleados en las actividades artesanales a nuevas generaciones³.

En este mismo sentido, dicha Organización Internacional ha destacado el valor de las artesanías en la *Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030*, refiriendo que el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible de la población, toda vez que el turismo representa una poderosa herramienta de difusión y exposición de

² INEGI, "Estadísticas a propósito del día internacional del artesano (19 de marzo)", publicado el 17 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

³ UNESCO, "El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

las artesanías mexicanas y esto, a su vez, puede derivar en la generación de empleos y elevar las condiciones de bienestar de la población⁴.

Por lo que respecta a las artesanías mexicanas, la UNESCO ha recomendado a México que impulsen esta actividad, no sólo por lo que representa a nivel cultural, sino también por su potencial como elemento detonador de la economía nacional, en el que se han resaltado las siguientes características:

- Los artesanos mexicanos utilizan recursos naturales de su región para crear sus diseños.
- Las artesanías mexicanas son exportadas a diversas partes del mundo, principalmente a Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia.
- Las artesanías mexicanas cuentan con un gran reconocimiento y valoración internacional, por ser productos que manifiestan la diversidad cultural de México, lo que ha permitido al sector convertirse en un atractivo mercado con potencial de crecimiento.
- Las mercancías hechas a base de plata, ónix, barro, madera, cerámicas y los cuadros prehispánicos, así como las telas hechas a mano, son las que tienen mayor participación en el comercio internacional.
- México tiene 62 etnias y cada una de ellas cuenta con sus características de arte popular, que representan a los diversos estados.
- El origen de las artesanías mexicanas proviene de las zonas rurales, gracias a que los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros para crear sus diseños.

En este contexto la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* ha señalado que la artesanía latinoamericana debe ser visto como un bien con riqueza regional desarrollada por un valioso potencial humano que forma parte del patrimonio intangible del área y que es depositario de conocimientos ancestrales provenientes de las diferentes culturas y raíces étnicas que conforman las diversas naciones y nacionalidades de la región⁵.

La inclusión de las técnicas artesanales tradicionales dentro de los ámbitos que abarca el Patrimonio Inmaterial constituye un importante reconocimiento del rol desempeñado por la creación artesanal en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos

⁴ UNESCO, "Patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-ES.pdf>

⁵ Reporte Índigo, "Artesanías mexicanas, exportación y venta cultural"; publicado el 4 de junio de 2021, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/artesantias-mexicanas-exportacion-y-venta-cultural/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

a través de toda la historia y de su función como elemento de articulación entre los valores materiales de una colectividad; por lo anterior, la protección a las artesanías se manifiesta en el Patrimonio Cultural Inmaterial que abarca⁶:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Artes del espectáculo.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Aunque la industria artesanal tiene injerencia en muchos de los aspectos de lo que la ONU entiende por “desarrollo”, el ámbito cultural es el que más se encuentra vinculado con las artesanías. En efecto, la dimensión cultural del desarrollo ha permitido apreciar con mayor claridad la importancia de la preservación de la creación material e intelectual, por lo que ha adquirido trascendental importancia la salvaguarda de todo lo creado por los pueblos y por los grupos étnicos⁷.

CUARTA. Para dimensionar la trascendencia de la reforma planteada por la Colegisladora al Artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en primer lugar, debemos destacar la reforma constitucional de 2001, en la que se adicionó al artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

En segundo lugar, las que Dictaminan toman como marco de referencia lo que establece el artículo 2º de la Carta Magna referente a que *“la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, dicho artículo constitucional establece como prioridad del estado mexicano:

- *Abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que existe una obligación intrínseca de los Poderes de la Unión de participar y*

⁶ UNESCO, “La artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, social y cultural: a la luz de los nuevos conceptos de cultura y desarrollo”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://unesdoc.unesco.org/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_a7d66077-de7d-439b-8006-bfc9c31ff6d7?_221298spa.pdf&to=96&from=1

⁷ *Idem.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

contribuir en el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

- *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos.*
- *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*
- *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas se hará un esfuerzo presupuestal para el debido cumplimiento de estas obligaciones.*

Si bien es cierto, al referirnos a las y a los artesanos mexicanos podríamos sugerir que nos estamos refiriendo, en forma particular, a integrantes de una comunidad o de un pueblo indígena; no es menos cierto que existe una alta correlación entre las actividades tradicionales y el soporte económico de los pobladores referidos anteriormente, por lo que no se trata de una referencia superficial, ya que la alta influencia artesanal constituye, en sí mismo, una forma de autoempleo al ser herederos de una rica y basta expresión cultural.

En razón a ello, de acuerdo con datos del *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*, el porcentaje de la población que se encuentra en condiciones de pobreza es mucho mayor cuando se trata de la población indígena. De acuerdo con dicha medición, 7 de cada 10 integrantes de la población indígena sufren de pobreza y 3 de cada 10 se encuentran en pobreza extrema. Las grandes diferencias también se observan cuando consideramos la información que corresponde a la llamada privación social. En la población indígena, prácticamente nueve de cada diez personas tienen al menos una carencia social y más de la mitad (55.2%) tiene al menos tres carencias sociales⁸.

Por lo que toca a los indicadores de carencias sociales, que incluyen el rezago educativo, la carencia por calidad y espacios de la vivienda y, la carencia por acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, a los servicios básicos en la vivienda y a la alimentación nutritiva y de calidad, observamos que en todos los renglones la población indígena se encuentra en desventaja. Por si fuera poco, las mayores brechas se encuentran en la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (57.9%) y en carencia por acceso a la seguridad social

⁸ CONEVAL, "Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2020", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

(77.2%). El porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos es de 41.3%, mientras que el porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos es de 76.2%⁹.

Hablando de manera específica respecto a la educación, el informe elaborado por el Coneval denominado *“Las experiencias de las comunidades educativas en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la Estrategia Aprende en Casa en México”*, describe los retos que enfrentó la población durante el cierre de las escuelas en el periodo de pandemia. De acuerdo con este informe, en el ámbito rural, las barreras y desigualdades en el acceso a servicios básicos, los problemas en la calidad de dichos servicios, así como las asimetrías en los recursos que las familias podían destinar a la educación, fueron los principales factores que dificultaron el derecho a la educación durante el periodo que cerraron los planteles educativos, al tiempo que los grupos que más dificultades enfrentaron durante la pandemia fueron las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o pertenecientes a hogares indígenas. Es que las condiciones en las que se implementó la educación a distancia provocó el abandono escolar de cientos de estudiantes y su necesaria incursión en las actividades laborales familiares como lo son la fabricación de artesanías¹⁰.

Bajo estos argumentos, las que Dictaminan encuentran sustento suficiente para aprobar la reforma y ajustar el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, con objeto de que la Secretaría de Economía y demás involucrados participen, de manera enfática, en la determinación de aquellas actividades que sean más convenientes para el desarrollo de las comunidades indígenas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º constitucional y del cual hemos hecho referencia previamente.

QUINTA. En cuanto a la adición que se propone al artículo 37 de la Ley, es importante señalar lo siguiente:

El artículo primero de la ley en estudio establece con claridad que dicho instrumento tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, asesoría y de asistencia técnica. Por lo que, para fines del presente dictamen destacaremos las facultades y obligaciones que tiene el gobierno federal para concretar el propósito de la ley y favorecer la actividad artesanal:

ARTICULO 7o.- La Secretaría, realizará lo siguiente:

⁹ *Ídem*

¹⁰ El Economista, “Advierten alza de desigualdad por falta de educación”, publicado el 20 de Julio de 2022, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economista.com.mx/politica/Barreras-en-acceso-a-servicios-y-desigualdad-economica-provoco-desercion-escolar-en-la-pandemia-20220720-0122.html>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;

ARTICULO 39.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán: I.- Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.

ARTICULO 42.- De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.

ARTICULO 43.- Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

ARTICULO 44.- Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Si bien es cierto de la revisión de los artículos anteriormente citados se observa un andamiaje jurídico diseñado y articulado para favorecer la capacitación y crecimiento de la microindustria y el desarrollo de la actividad artesanal, esta reforma encuentra un área de oportunidad y de perfeccionamiento jurídico, ya que con la adición de una fracción al artículo 37 se contribuye en forma propositiva a visibilizar la responsabilidad de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria de analizar al sector de las artesanías en forma integral y proponer mecanismos de inclusión de aquellos habitantes que aún no formalizan su actividad. Con esta precisión, consideramos que se focaliza la estrategia nacional para ampliar el espectro de beneficiarios y contribuir indirectamente al bienestar de la población.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Debido a que las comunidades indígenas no son el único sector de la población que se dedica a la elaboración de artesanías, la adición propuesta por el Diputado Armando Contreras Castillo adquiere sentido pues, aunque son los pueblos indígenas los que, en su mayoría, producen artesanías; sin embargo, la Ley vigente no establece un trato preferencial a los productos resultado de este trabajo artesanal. En efecto, la Doctora en Desarrollo Rural por la Universidad de Twente, Países Bajos, ciudadana López Binnqüist, resaltó que, debido a la migración de los hombres, las mujeres recurren a este tipo de actividad como medio de subsistencia, por lo que la aprobación de esta reforma contribuye además, a generar círculos virtuosos a otro grupo vulnerable: el de las mujeres que en muchos casos asumen la responsabilidad económica de sus hogares y que desafortunadamente no tienen la posibilidad de acceder a esquemas de financiamiento o programas sociales de apoyo para artesanos dada su condición de informalidad, lo cual se propone revertir con la aprobación del presente decreto¹¹.

En efecto, es una práctica internacionalmente aceptada que, con el objetivo de eliminar las condiciones discriminatorias a la que se encuentran los grupos vulnerables conformados por las comunidades indígenas, se establezcan en la Ley acciones afirmativas a través de las cuales se genere un trato preferencial, y desigual, en favor de los más desfavorecidos, como lo son las comunidades indígenas para que, como objetivo último, se generen condiciones equitativas para los participantes de la microindustria y de la actividad artesanal, a través de establecer en la Ley que se deberá dar atención especial, en el impulso a estas actividades, a las comunidades indígenas.

Un trato privilegiado o desigual para corregir esquemas de discriminación sistemáticos tuvo su origen en el caso *Oliver Brown et al. vs. Board of Education of Topeka, Kansas*. El fallo unánime de la Corte, bajo la presidencia del juez Earl Warren, favoreció las demandas de los afrodescendientes; la Corte declaró que la segregación tiene un efecto perjudicial sobre los niños de color; además de que la segregación deliberadamente implantada producía un estigma de inferioridad psicológica en el niño e incluso declaraba que la segregación en sí misma era un error moral. Desde entonces, la lucha de las personas afroamericanas por la desegregación llegó a ser con más claridad un “movimiento normativamente orientado”¹².

¹¹ Universidad Veracruzana, “Artesanías representan historia e identidad indígenas”, publicado el 31 de octubre de 2016, la información se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.uv.mx/universo/general/artesantias-representan-historia-e-identidad-indigenas/>

¹² En 1890 se promulgan las primeras leyes de “Jim Crow”, que segregan completa mente la raza blanca de la raza negra. Se estimulan con dichas leyes, maneras de opresión y explotación que dejó en un lugar inferior al negro. Calderazzi, A. Máximo, La revolución negra en los Estados Unidos, trad. de Arriba Egea, España, Bruguera, 1972, p. 66.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

En 1971 la Suprema Corte americana falló, por unanimidad, en el caso *Griggs vs. Duke Power Co.* Para llegar a esta decisión la Corte no sólo se basó en que el título VII de la Ley de Derechos Civiles prohibía las prácticas que tenían un motivo de discriminación sino también las prácticas que fueran adoptadas sin intención de discriminación pero que tenían un efecto de discriminación en las mujeres y en las minorías en general. Esta decisión fue el comienzo de una definición legal denominada “impacto dispar” o “efecto adverso”.

En este caso, si el demandante alega el impacto de una práctica aplicada a un grupo protegido, el demandado debe presentar como prueba que el uso de dicha práctica está justificado. El caso *Griggs* conceptualiza la discriminación como un fenómeno complejo, de naturaleza sistemática. Se trata, entonces, de corregir los desequilibrios raciales existentes en la composición de la fuerza de trabajo y la infrautilización de esta, con el fin de evitar futuras condenas por discriminación¹³.

En ocasiones se trata de dar un trato más privilegiado en las leyes a los grupos vulnerables con el objetivo de disminuir aquellos desequilibrios que *de facto* se dan sobre ciertos grupos vulnerables y, en este caso, el proyecto de reforma tiene como intención hacer énfasis en que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la microindustria y la actividad artesanal debe fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en todo el territorio nacional.

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 7o.; y se **adiciona** un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

¹³ Bartosic, Florian y Minda, Gary, “The Labor Law Legacy of the Burger Court’s Last Term: A Failure of Imagination and Vision,” *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 28, núm. 4, 1986, pp. 535-538. Véase, asimismo, el comentario de una sentencia opuesta al caso *Griggs* como es la decisión de 1984, *Memphis Firefighters vs. Stotts*.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios


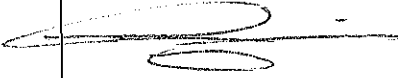


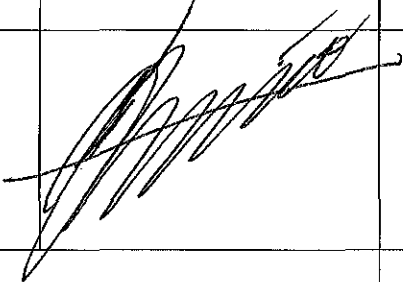




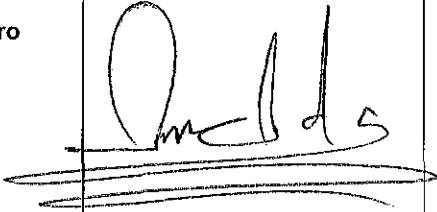
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA


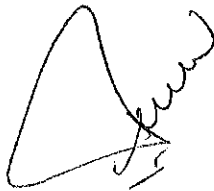



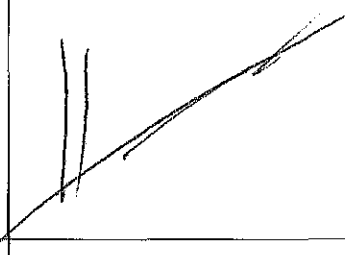



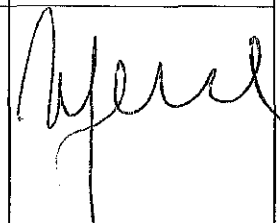
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7º Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
	Sen. Roberto Juan Moya Clemente PAN Presidente			
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota PRI Secretaria			
	Sen. Rafael Espino de la Peña MORENA Secretario			
INTEGRANTES				
	Sen. Ifigenia Martínez Hernández MORENA Integrante			
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat MORENA Integrante			
	Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA






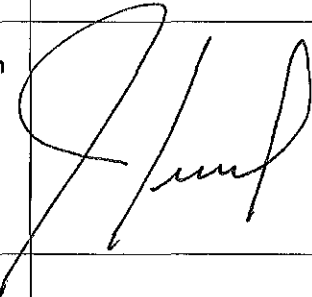


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7º Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ernesto Pérez Astorga MORENA Integrante			
	Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina MORENA Integrante			
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante			
	Sen. Gilberto Herrera Ruiz MORENA Integrante			
	Sen. Napoleón Gómez Urrutia MORENA Integrante			
	Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA


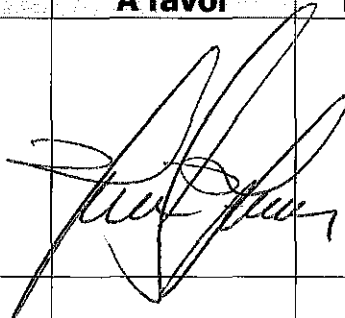


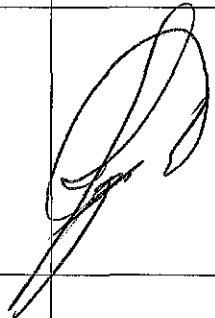

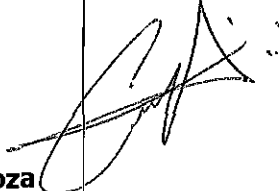

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7º Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante			
	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN Integrante			
	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín PRI Integrante			
	Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante			
	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.


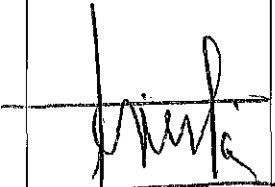

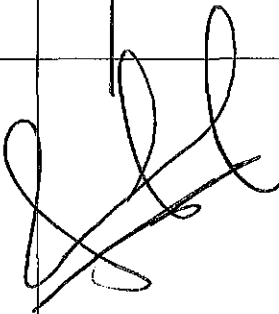

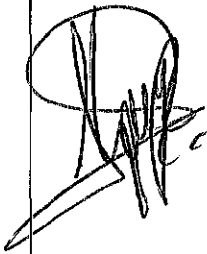

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Integrante			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante	